



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 913/03 **UNREGISTERED**

Dolores, 08 de enero de 2.004.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Obligtoriedad de CASSABA ”.-

Se transcribe correo electrónico (E-mail) emitido por el Dr. Héctor Pérez Catella, Presidente Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Señor Presidente del
Colegio de Abogados

SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

UNREGISTERED

Tengo el agrado de dirigirme a usted con motivo de la sanción de la Ley 1181 que crea la Caja de Seguridad social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ciudad de Victoria el 12/12/2003 al firmarse el convenio de reciprocidad con la Secretaría de Seguridad Social de la Nación.

Se hace saber que de acuerdo a que las disposiciones transitorias de la citada ley, la obligtoriedad de la misma comienza a partir del 1° de enero de 2005 y a partir de allí deberán contarse los 90 días para efectuar la opción que establece el art. 5 de la citada ley, que en su 2do. párrafo establece :

"Quedan obligtorariamente comprendidos en este Sistema los abogados que se encuentren legalmente habilitados para ejercer la profesión y matriculados en el COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y los procuradores que se encuentren legalmente habilitados para ejercer como tales y matriculados para actuar ante los Tribunales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Están exceptuados quienes se encuentren obligtorariamente afiliados a otra Caja Profesional de Abogados, en tanto continúen cotizando a dicho régimen y manifiesten fehacientemente la voluntad de acogerse a esta excepción dentro de los noventa (90) días del comienzo de la obligtoriedad de esta ley o de la iniciación de su actividad para los profesionales recientemente recibidos. La acreditación de los extremos requeridos debe ser establecida por la reglamentación".

Acompaña a la presente, la comunicación que tuviera la amabilidad de hacerme llegar la señora Vicepresidenta II del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal Dra. Stella Maris Borrego y el dictamen suscripto por nuestro Asesor Letrado, el Doctor Camilo Aurelio M. Cuenca.

Saluda a usted con su más alta estima y reconocimiento.

Dr. Héctor R. Pérez Catella

Presidente

Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires

Created by Unregistered Version

La Plata, 22 de diciembre de 2003.

Señor Presidente
Doctor **Héctor Pérez Catella** y
Señor Secretario
Doctor **Ricardo Hualde**
Su Despacho

Ref.: CASSABA. Cómputo de la obligtoriedad.

Cumplimos en dirigirnos al Señor Presidente y al Señor Secretario a fin de dictaminar sobre la época en que debe computarse el término para ejercer la opción que prevé el artículo 5° de la ley 1.181 por la cual se crea la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dicho precepto establece:

Quedan obligatoriamente comprendidos en este Sistema los abogados que se encuentren legalmente habilitados para ejercer la profesión y matriculados en el COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL y los procuradores que se encuentren legalmente habilitados para ejercer como tales y matriculados para actuar ante los Tribunales con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Están exceptuados quienes se encuentren obligatoriamente afiliados a otra Caja Profesional de Abogados, en tanto continúen cotizando a dicho régimen y manifiesten fehacientemente la voluntad de acogerse a esta excepción dentro de los noventa (90) días del comienzo de la obligatoriedad de esta ley o de la iniciación de su actividad para los profesionales recientemente recibidos. La acreditación de los extremos requeridos debe ser establecida por la reglamentación.

Por la disposición transitoria novena la ley entra en vigencia a partir de la firma del convenio de reciprocidad con la Nación.

CASSABA ha comunicado que la ley 1181 que la rige entró en vigencia el 12.12.2003 al firmarse el convenio de reciprocidad con la Secretaría de Seguridad Social de la Nación (resolución publicada en el B.O. del 15.12.2003).

Esa vigencia no debe confundirse con su *obligatoriedad*. A este respecto la disposición transitoria décima dispone:

*El régimen de Seguridad Social que crea esta ley, tanto en lo que respecta a sus obligaciones como beneficios, es de **aplicación obligatoria** a partir del primero (1°) de enero del año siguiente al de transcurridos ciento ochenta (180) días a contar desde su vigencia.*

De acuerdo, entonces, a la armónica relación de las normas citadas y al acto administrativo que incorpora a CASSABA al régimen de reciprocidad de la Resolución n° 363 de la ex Subsecretaría de Seguridad Social de fecha 30 de noviembre de 1981, tórnase **obligatoria** la ley tanto en sus derechos como en sus obligaciones a partir del **1° de enero de 2005**.

El término previsto para efectuar la opción deberá computarse desde esa fecha conforme a las reglas y a las formas que dispondrá la Comisión Organizadora de la nueva Caja (*disposición transitoria décimo primera*).

A nuestro criterio, avalado por el e mail remitido por la Dra. Stella Maris Borrego, en su carácter de vicepresidente 2°, al Doctor Héctor Pérez Catella, en base a lo expuesto deben evacuarse las consultas que al respecto se lleven a cabo.

Saludamos al Sr. Presidente y al Sr. Secretario con toda cordialidad y respeto.

Dr. Camilo Aurelio M. Cuenca
Asesor Legal

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-